



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12735090777517

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00176-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura
- DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III
- ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00032-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2020, a través de la cual se ratifica la propuesta de clasificación del Proyecto “*Afianzamiento Hídrico de la quebrada Desagüe para la incorporación de áreas agrícolas en la comunidad campesina de Aquia*”, formulado por la empresa ICM Pachapaqui S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN, presentada por ICM Pachapaqui S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00170-2019 (30.05.2019)
- FECHA** : Miraflores, 11 de marzo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00170-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la empresa ICM Pachapaqui S.A.C. (en adelante, **el Titular**) solicitó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la solicitud de Clasificación del Proyecto “*Afianzamiento Hídrico de la quebrada Desagüe para la incorporación de áreas agrícolas en la comunidad campesina de Aquia*”, para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación de la solicitud presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00032-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2020, mediante la cual se ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto “*Afianzamiento Hídrico de la quebrada Desagüe para la incorporación de áreas agrícolas en la comunidad campesina de Aquia*”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00032-2020-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

- 2.1.1.** Las normas especiales que regulan el subsector Agricultura no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.1.2.** Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.1.3.** En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

- 2.2.1.** Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00032-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN, se advierte la existencia de un error material, el cual responde a la inexactitud de un término consignado en la parte considerativa de la referida Resolución Directoral; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

En el décimo primer considerando de la Resolución Directoral N° 00032-2020-SENACE-PE/DEIN

Dice:

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Afianzamiento Hídrico de la quebrada Desagüe para la incorporación de áreas agrícolas en la comunidad campesina de Aquia*”, mediante Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2020, atendiendo a lo señalado, la DEIN Senace, concluyó desaprobar la referida solicitud;



Debe decir:

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Afianzamiento Hídrico de la quebrada Desagüe para la incorporación de áreas agrícolas en la comunidad campesina de Aquia*”, mediante Informe N° 00165-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2020, atendiendo a lo señalado, la DEIN Senace, concluyó **ratificar** la referida solicitud;

- 2.2.2. Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe a la empresa ICM Pachapaqui S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas¹

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.